



**HOMOLOGA EL ACTA ACUERDO N° 03/13 DE LA COMISION
PARITARIA CENTRAL LEY 10.052**

FIRMANTES: BONFATTI - SCIARA - GALASSI

DECRETO N° 3058

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 25 SEP 2013

V I S T O:

El Expediente N° 00320-0004548-4 del Sistema de Información de Expedientes, y el Acta N° 03/13 de la Comisión Paritaria Central - Ley 10052;
y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de septiembre de 2013, se reunió la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, labrándose el Acta Acuerdo N° 03/13;

Que atento al acuerdo obtenido, y conforme lo establece el artículo 6° de la ley 10.052, corresponde dictar al acto administrativo homologatorio de la mencionada acta;

Que en la referida Acta se acordó la designación como titulares de las funciones y cargos presupuestarios de las Unidades de Organización y Jurisdicciones que correspondan, a todos los agentes de planta permanente de la Administración Pública Provincial, que se encuentren subrogando cargos de categorías 3, 4, 5, y 6 del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, conforme las pautas que se establecen en el articulado del presente;

Que se acordó trasladar similar solución a los coeficientes equivalentes de los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información

Territorial (Decreto N° 201/95);

Que asimismo, se acordó que los agentes subrogantes para ser designados en los cargos subrogados deberán superar la Evaluación de Desempeño respectiva, y que el subrogante no confirmará en su subrogancia cuando, habiéndose concluido el concurso interno, no lo hubiere ganado;

Que consecuentemente se dispuso que los agentes que estuvieran subrogando funciones cuyos cargos queden vacantes como consecuencia de la titularización dispuesta más arriba, también titularizarán en el cargo subrogado, por el mismo acto administrativo;

Que se resolvió dar idéntico tratamiento al otorgado a los subrogantes, a aquellos agentes que estuvieran percibiendo alguna de las Asignaciones Salariales Funcionales Provisorias mediante las cuales se equiparan sus haberes a los correspondientes a un cargo de mayor jerarquía escalafonaria;

Que por todo lo expuesto, se consideró oportuno la suspensión de la sustanciación de aquellos concursos internos de cargos categorías 3, 4, 5 y 6 que se encuentren subrogados, cuya vacancia se hubiere producido antes del 31 de agosto de 2013;

Que se estableció que la titularización de los agentes de planta permanente del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, que desempeñan funciones en escuelas, cocinas centralizadas y comedores escolares, en efectores de salud y asistenciales, y en el coro polifónico, que con anterioridad al 31 de agosto de 2013, con continuidad a la fecha del presente acuerdo estuvieran desempeñando funciones de cargos vacantes de mayor categoría a la de su cargo titular, percibiendo los haberes correspondientes a la mayor jerarquía. De la misma manera se dispuso la titularización de los agentes de planta permanente que estuvieran supliendo o reemplazando a éstos;

Que se estipuló que la convocatoria a concursos internos deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2013, para la cobertura definitiva de todos los cargos categorías 7, 8 y 9 que se hubieran encontrado vacantes y subrogados al 31 de agosto de 2013.

Que se acordó designar en planta permanente con carácter provisional (Art. 4º de la Ley N° 8525) los agentes que: a) ocupan cargos de la planta transitoria (art. 9º - Ley 8525), b) se encuentran contratados bajo el artículo 8º de la Ley 8525 en aquellas jurisdicciones y organismos que cuenten con cargos vacantes de categorías iniciales; c) fueron contratados bajo las previsiones establecidas en los artículos 4º del los Decretos N° 4447/92 y N° 201/95; d) se encuentren desempeñando funciones como interinos o reemplazantes en cargos vacantes, en efectores de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social y en el Coro Polifónico del Ministerio de Innovación y Cultura; e) desempeñan funciones en el nivel central de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social;

Que se resolvió que los agentes referidos en el considerando anterior, serán evaluados mediante una Evaluación de Desempeño. Superada la misma, se efectivizará el pase a planta permanente con carácter provisional (Art. 4º de la Ley 8525);

Que se convino establecer que los suplentes de cargos cuya vacancia se produzca con posterioridad al 1º de septiembre de 2013, en los efectores de los Ministerios de Salud y Desarrollo Social, serán designados en planta permanente una vez cumplidos seis meses de antigüedad en el cargo vacante, hasta la entrada en vigencia plena del artículo 27º del Decreto N° 522/13.

Que se consideró oportuno establecer que todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación del presente decreto, será analizado en el ámbito de la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central;

Que se acordó extender la ampliación establecida por el Decreto 2602/08, a aquellos agentes Categoría 3 del Agrupamiento Profesional del Escalafón N° 2695/83, pertenecientes a las Unidades Rectoras Centrales definidas en la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510, no alcanzadas por el mencionado Decreto N° 2602/08;

Que se dispuso abonar el adicional previsto en el artículo 76º del Escalafón

Decreto-Acuerdo N° 2695/83 a todos los empleados públicos provinciales pertenecientes al referido escalafón, que prestan servicios en las dependencias del Gobierno de Santa Fe en la Capital Federal. Consecuentemente, se dispuso incorporar un suplemento similar, al artículo 95° del Decreto N° 4447/92 - Estatuto Escalafón del personal de la Administración Provincial de Impuestos, Personal afectado a la Divisional Buenos Aires;

Que se decidió modificar el suplemento "Asistencia Directa al Ejecutivo", previsto en el artículo 80° septimus del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, cambiando los porcentajes establecidos en el referido artículo y determinándose las unidades de organización y dependencias alcanzadas por el mismo;

Que resulta oportuno establecer para aquellos agentes dependientes de unidades de organización o dependencias no incluidas en el considerando anterior, y que hasta la fecha percibían el suplemento referido por tal considerando, una compensación cuyos porcentajes y fórmula de cálculo serán los vigentes antes de la mencionada modificación;

Que el presente Decreto se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.338 y normas complementarias;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Homológase el [Acta Acuerdo](#) N° 03/13 de la Comisión Paritaria Central -Ley 10.052-, considerándose la misma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Establécese la designación antes del 31 de diciembre de 2013,

como titulares de las funciones y cargos presupuestarios de las Unidades de Organización y Jurisdicciones que correspondan, a todos los agentes de planta permanente de la Administración Pública Provincial, que se encuentren subrogando cargos de categorías 3, 4, 5, y 6 del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, sus equivalentes coeficientes de los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), con continuidad en el mismo, en tanto reúnan los siguientes requisitos:

a) El decreto de otorgamiento del suplemento por subrogancia sea anterior al 31 de agosto de 2013.

b) Dicho decreto se hallase firme y consentido en sede administrativa y no existiese recurso alguno en trámite en sede judicial.

c) La vacancia del cargo subrogado se haya producido en forma previa al 31 de agosto de 2013, independientemente de la fecha en que se produjo la vacancia de la función de dicho cargo.

d) El llamado a concurso interno para la cobertura de dicho cargo no se hubiere realizado, o en su defecto no se hubieran sustanciado la totalidad de las etapas del concurso.

e) Los agentes subrogantes deberán superar las pautas previstas para la Evaluación de Desempeño que oportunamente determine la Comisión Técnica. En caso de que algún agente subrogante no alcanzara el mínimo requerido en dicha Evaluación se procederá al llamado a concurso interno para su cobertura, o bien, si se hubiera llamado a concurso interno antes del presente, y como consecuencia de éste hubiera sido suspendido y/o dejado sin efecto, se procederá a la prosecución del mismo a partir de las instancias faltantes, sin necesidad de una nueva convocatoria.

ARTICULO 3º: Determinase que el subrogante alcanzado por los incisos a), b) y c) del artículo anterior, no confirmará en su subrogancia cuando, habiéndose concluido el concurso interno, no lo hubiere ganado.

ARTICULO 4º: Establécese que los agentes que estuvieran subrogando funciones cuyos cargos queden vacantes como consecuencia de la titularización dispuesta por el presente acuerdo, también titularizarán en el cargo subrogado, por el mismo acto administrativo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y e) del artículo 2º.

ARTICULO 5º: Dése idéntico tratamiento al establecido en el artículo 2º, a aquellos agentes que estuvieran percibiendo alguna de las Asignaciones Salariales Funcionales detalladas más abajo -o cualquier otra similar-, mediante las cuales se equiparan sus haberes a los correspondientes a un cargo de mayor jerarquía escalafonaria, debiendo cumplimentar con la fecha determinada en el inciso a) y los requisitos establecidos en el inciso e) del referido artículo, en tanto existan en las respectivas jurisdicciones los cargos vacantes necesarios, comprometiéndose el Poder Ejecutivo -en el caso que no existan los mismos-, a incorporarlos en el Proyecto de Presupuesto 2014.

a) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 150/09, artículo 2º (Fiscalía de Estado)

b) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 2399/09 (Aeropuerto Internacional Rosario)

c) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 3467/12, artículo 8º (Secretaría de Transporte)

d) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 3467/12, artículo 9º (Seguridad Vial)

e) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 522/13, artículo 33º (S.C.I.T)

ARTICULO 6º: Suspéndase la sustanciación de aquellos concursos de cargos categorías 3, 4, 5 y 6 que se encuentren subrogados, cuya vacancia se hubiere producido antes del 31 de agosto de 2013, y que no se encontraren alcanzados por lo establecido en la última parte del artículo 2º, inciso d) del presente

ARTICULO 7º: Establécese que los agentes de planta permanente del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, que desempeñan funciones en escuelas, cocinas centralizadas y comedores escolares, en efectores de salud y asistenciales, y en el coro polifónico, que con anterioridad al 31 de agosto de 2013, y con continuidad a la fecha del presente acuerdo estuvieran desempeñando funciones de cargos vacantes de mayor categoría a la de su cargo titular, percibiendo los haberes correspondientes a la mayor jerarquía, serán titularizados en éste último cargo en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2º para los agentes subrogantes.

Corresponderá la titularización de los agentes de planta permanente que estuvieran supliendo o reemplazando a los mencionados en el párrafo anterior, aplicándose idéntico tratamiento al expresado en el artículo 4º.

ARTICULO 8º: Determínase que la convocatoria a concursos internos deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2013, para la cobertura definitiva de todos los cargos categorías 7, 8 y 9 que se hubieran encontrado vacantes y subrogados al 31 de agosto de 2013. Asimismo, aquellas subrogancias otorgadas sobre cualquier categoría, con posterioridad al 1º de septiembre de 2013 se registrarán, si correspondiere, por el plazo previsto en el artículo 61 -último párrafo- del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 para el llamado a concurso interno (90 días)

ARTICULO 9º: Aplíquese lo dispuesto en el artículo 2º, a los agentes que al 31 de agosto de 2013 eran subrogantes de funciones vacantes de las categorías previstas en el referido artículo, si por aplicación de lo establecido en el artículo anterior, quedara vacante el cargo subrogado.

ARTICULO 10º: Designase en planta permanente con carácter provisional (Art. 4º de la Ley N° 8525,) antes del 31/10/13 de los agentes que se encontraran en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los agentes que actualmente ocupan cargos de la planta transitoria (art. 9º - Ley 8525), mediante la transformación de los cargos de planta temporaria a cargos de planta permanente.

b) Los agentes contratados a la fecha del presente, conforme lo normado por

el artículo 8º de la Ley 8525, en aquellas jurisdicciones y organismos que cuenten con cargos vacantes de categorías iniciales, que se encontraren cumpliendo funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente.

c) Los agentes contratados bajo las previsiones establecidas en los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), en sus respectivos artículos 4º.

d) Los agentes que se encuentren desempeñando funciones como interinos o reemplazantes en cargos vacantes, en efectores de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social y en el Coro Polifónico del Ministerio de Innovación y Cultura, con anterioridad al 31 de agosto de 2013 y continuidad a la fecha de homologación del presente, debiéndose encontrar vacante el cargo a aquella fecha.

e) Los agentes que desempeñan funciones en el nivel central de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, con anterioridad al 31 de agosto de 2013 y continuidad a la fecha de homologación del presente, debiéndose encontrar vacante el cargo a aquella fecha, en calidad de interinos o reemplazantes de cargo vacante. Los organismos autárquicos y descentralizados dependientes de estas Jurisdicciones tendrán el mismo tratamiento que el previsto para este inciso.

Para el caso de agentes incluidos en los incisos a), b), c) y e), la designación se efectuará en la categoría inicial del agrupamiento determinado para las funciones que desempeñen los mismos, debiendo considerarse que la posesión de un título profesional no implica que la persona podrá ser designada en el agrupamiento profesional.

En los casos especificados en el inciso d) las designaciones se efectivizarán en la categoría que el Escalafón determine específicamente a la función desempeñada.

Igual tratamiento tendrán aquellos reemplazantes de funciones en efectores del Ministerio de Salud, de Desarrollo Social y del Coro Polifónico dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, cuyos cargos se convirtieran en vacantes como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º del presente.

Los agentes comprendidos en el presente artículo serán evaluados mediante una Evaluación de Desempeño que oportunamente determinará la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central. Superada la misma, se efectivizará el pase a planta permanente con carácter provisional (Art. 4º de la Ley 8525)

Los agentes incluidos en los incisos d) y e) que no superaran en dicha evaluación el mínimo establecido, continuarán en calidad de interinos por un término de 6 meses vencidos los cuales serán nuevamente evaluados en su desempeño, a efectos de su designación en la planta permanente.

Los agentes incluidos en los incisos a), b) y c) que no superaran en la evaluación de desempeño precitada, el mínimo establecido, serán designados en la planta permanente provisional en un nuevo destino y/o función, preferentemente en la misma Jurisdicción, en base a sus competencias laborales. El análisis de tales situaciones y la definición del nuevo destino estarán a cargo de la Comisión Técnica.

ARTICULO 11º: Los suplentes de cargos cuya vacancia se produzca con posterioridad al 1º de septiembre de 2013, en los efectores de los Ministerios de Salud y Desarrollo Social, serán designados en planta permanente una vez cumplidos seis meses de antigüedad en el cargo vacante, hasta la entrada en vigencia plena del artículo 27º del Decreto N° 522/13.

ARTICULO 12º: Todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación del presente decreto, será analizado en el ámbito de la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central, la que con acuerdo de las partes resolverá en forma directa, y en caso de no ser así, elevará lo planteado con su informe correspondiente, a la Comisión Paritaria Central para su resolución final.

ARTICULO 13º: Extiéndase, a partir del 1º de septiembre de 2013, la ampliación establecida por el Decreto 2602/08, a aquellos agentes Categoría 3 del Agrupamiento Profesional del Escalafón N° 2695/83, pertenecientes a las Unidades Rectoras Centrales definidas en la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510, no alcanzadas por el mencionado Decreto N° 2602/08, en tanto se encuentren reglamentados los respectivos Subsistemas y/o aprobadas sus estructuras orgánico-funcionales conforme las previsiones de la citada norma.

ARTICULO 14º: Instrúyase al Ministerio de Educación para que proceda a la aplicación de la Promoción Automática a categoría 2 de los Asistentes Escolares con 7 años de antigüedad que no hubieren sido promovidos oportunamente, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 332/07, reconociéndose lo adeudado desde la fecha en que debió haberse hecho efectiva dicha promoción, y debiendo aplicarse lo establecido en el artículo 8º del Escalafón Decreto-Acuerdo Nº 2695/83

ARTICULO 15º: Dispónese el pago del adicional previsto en el artículo 76º del Escalafón Decreto-Acuerdo Nº 2695/83 a todos los empleados públicos provinciales pertenecientes al referido escalafón, que prestan servicios en las dependencias del Gobierno de Santa Fe en la Capital Federal.

ARTICULO 16º: Incorpórase al Decreto Nº 4447/92 - Estatuto Escalafón del personal de la Administración Provincial de Impuestos, en su Capítulo IX - Retribuciones, Artículo 95º - Suplementos, el inciso f), que será de aplicación a partir del 1º de septiembre de 2013:

“f) Personal afectado a la Divisional Buenos Aires: Los agentes que desempeñan sus funciones en la Delegación del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en Capital Federal, percibirán un suplemento equivalente al 20% del sueldo básico inicial, cualquiera sea su categoría de revista.”

ARTICULO 17º: Modifícase a partir del 1º de septiembre de 2013, el artículo 80º Septimus del Decreto 2695/83, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 80º séptimus.- Asistencia Directa al Ejecutivo: Establécese para el personal que dependa orgánica y funcionalmente de las unidades de organización y dependencias pertenecientes al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y a Gobernación que se detallan más abajo, y que presta servicios en el tramo Superior: Categorías 4 a 9, la asignación de un suplemento mensual remunerativo no bonificable, equivalente a la aplicación de los porcentajes que a continuación se detallan sobre el monto total de sus remuneraciones - excluido presentismo, las asignaciones familiares, y los adicionales o suplementos no bonificables.”

I - CATEGORÍAS Y COEFICIENTES

- a) Categorías 4, 5 y 6: 70% (setenta por ciento)
- b) Categoría 7: 90% (noventa por ciento)
- c) Categorías 8 y 9: 110% (ciento diez por ciento)

II - UNIDADES DE ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIAS

1 - GOBERNACIÓN

- a) Dirección General de Relaciones Públicas y Ceremonial
- b) Secretaría Privada del Gobernador

2 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO

- a) Secretaría de Regiones Municipios y Comunas
 - Dirección General de Despacho y Asistencia Administrativa
 - Dirección General de Asesoramiento Tributario, Presupuestario y Financiero
 - Dirección General de Infraestructura
 - Dirección General de Planeamiento Urbano
 - Dirección General de Asesoramiento Jurídico
 - Dirección General Análisis de Gestión
- b) Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera:
 - Dirección General de Administración
 - Dirección General de Movilidad
 - Delegación del Gobierno en Rosario
 - Delegación del Gobierno en Capital Federal
 - Coordinación Técnica y Administración Financiera
- c) Secretaría de Comunicación Social
 - Dirección General de Información Pública
 - Dirección General de Comunicación Social

- Dirección General de Publicitaria y Administrativa

d) Secretaría de Tecnología para la Gestión

- Dirección General de Comunicaciones

e) Secretaría de Legal y Técnica

- Escribanía de Gobierno

- Dirección General de Control Técnico y Administrativo

- Dirección de Asuntos Jurídicos

- Dirección General de Despacho y Decretos

f) Secretaría de Protección Civil

Establécese que el suplemento creado por esta norma legal resulta incompatible con la percepción de los suplementos establecidos para el personal comprendido en el Sistema Provincial de Informática (incluidos aquellos que perciben el suplemento previsto en el artículo 10º del Decreto N° 522/13) y con los suplementos previstos para el Personal de las Secretarías Privadas, Choferes de Funcionarios, Personal Aeronavegante, Operadores de Equipos Pesados, Riesgos y Tareas Peligrosas, Recalificación Técnica y Direcciones de Administración”

ARTICULO 18º: Estabécese para aquellos que no se encuentren incluidos en las unidades de organización y dependencias previstas en el artículo anterior, y que hasta la fecha percibían el suplemento modificado por el referido artículo, una compensación denominada “Compensación Salarial No Bonificable Decreto N°3058/13 cuyos porcentajes y fórmula de cálculo serán los vigentes antes de la mencionada modificación.

ARTICULO 19º: Exceptúase lo dispuesto por artículo 13º, inciso 4) del Decreto N° 291/09 -modificado por Decreto N° 3039/12-, determinándose que la vigencia de los dos años del orden de méritos del Proceso de Selección efectuado por el Ministerio de la Producción según Resolución N° 12/11, se computarán a partir de la fecha del último decreto de designación en planta permanente provisional de quienes fueron seleccionados para los cargos

correspondientes.

ARTICULO 20º: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 21º: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 22º: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 23º: Refréndase por los Señores Ministros de Economía, y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 24º: Regístrese, comuníquese y archívese.